



# **GENERALIDADES DECLARACIÓN IMUESTO SOBRE VENTAS**

**Dirección Nacional de Cumplimiento Tributario**  
Departamento de Asistencia al Cumplimiento Nacional

# GENERALIDADES DECLARACIÓN IMPUESTO SOBRE VENTAS

## 1. CONCEPTOS BÁSICOS

### Impuesto Sobre Ventas

Es un impuesto sobre las ventas realizadas en todo el territorio de la República, el que se aplicará en forma no acumulativa en la etapa de importación y en cada etapa de venta de que sean objeto las mercaderías o servicios de acuerdo con lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

### Venta

Todo acto que importe transferencia a título oneroso de una mercadería del dominio de una persona natural o jurídica al dominio de otra.

### Régimen Simplificado del Impuesto Sobre Ventas

Se establece para las personas naturales o jurídicas que tengan un solo establecimiento de comercio y cuyas ventas gravadas no excedan de Doscientos Cincuenta Mil Lempiras Exactos (L 250,000.00) anuales, no serán responsables de la recaudación del Impuesto, quedando únicamente obligadas a presentar una Declaración Anual de Ventas a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal siguiente. La presentación de la Declaración Anual de Ventas del Régimen Simplificado será aplicable a partir del Período Fiscal 2014.

### Débito Fiscal:

Se determinará aplicando la tarifa del impuesto al valor de las ventas de los respectivos bienes o servicios, menos, en su caso

- a) El valor de los impuestos que el responsable haya devuelto por ventas anuladas o rescindidas, en el período fiscal, y
- b) El valor de los impuestos que el responsable haya devuelto por rebajas de precios y descuentos u otras deducciones normales del comercio, en el período fiscal.

### Crédito Fiscal

Estará constituido por el monto del impuesto sobre ventas pagado con motivo de la importación y el pagado por las compras internas de bienes o servicios que haya hecho el responsable, menos, en su caso:

- a) El Valor de los impuestos que el responsable hayan sido devueltos al responsable por compras anuladas o rescindidas en el período fiscal; y,
- b) El valor de los impuestos que hayan sido devueltos al responsable por reducciones de precios, descuentos u otras deducciones que impliquen una disminución del precio de compra de los bienes o servicios en el período fiscal.

Cuando se trate de responsables obligados a declarar mensualmente, el crédito fiscal solo podrá contabilizarse en el período fiscal correspondiente a la fecha en que dicho crédito se causó o en uno de los tres períodos mensuales inmediatamente siguientes a dicho período.

Las personas naturales o jurídicas que vendan bienes o presten servicios gravados y exentos, determinarán el crédito fiscal por utilizar contra el débito fiscal de acuerdo con las reglas siguientes:

- a) El crédito vinculado con la actividad gravada se utilizará en un cien por ciento (100%) contra el débito fiscal del período; y
- b) En aquellos casos que no pueda identificarse el crédito fiscal vinculado con las operaciones gravadas y el vinculado con las operaciones exentas, el contribuyente o responsable únicamente tendrá derecho al crédito fiscal en el porcentaje correspondiente a las ventas gravadas del período. El crédito relacionado con las operaciones exentas constituirá un costo o gasto.

Cuando la diferencia entre el débito y el crédito fiscal sea favorable al contribuyente, el saldo se transferirá al mes siguiente y así sucesivamente hasta agotarlo.

## 2. TASA DEL IMPUESTO

La tasa general del impuesto sobre ventas es del quince por ciento (15%) sobre el valor de la base imponible de las importaciones o de la venta de bienes y servicios sujetos al mismo, de igual manera considerar:

SERVICIO	TARIFA
Importación o venta de cerveza, aguardiente, licor compuesto y otras bebidas alcohólicas, cigarrillos.	18%
Boletos para el transporte aéreo nacional e internacional, incluyendo los emitidos por Internet u otros medios electrónicos.	18%
El valor del impuesto sobre ventas de bienes y servicios que se exporten incluidos los regímenes especiales y de fomento a las exportaciones.	0%

### 3. RESPONSABLES DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO

- a) En las ventas, las personas naturales o jurídicas que las efectúen.
- b) En los servicios, las personas naturales o jurídicas que los presten.
- c) En las importaciones, los importadores o su agente aduanero.

Las personas naturales o jurídicas comprendidas en el Régimen Simplificado a que se refiere el Artículo 11-A de esta Ley, que hayan realizado ventas en el año fiscal inmediatamente anterior, hasta por un monto de Doscientos Cincuenta Mil Lempiras exactos (L.250,000.00), no serán responsables de la recaudación del impuesto, quedando únicamente obligadas a presentar una Declaración Anual de Ventas a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal siguiente.

### 4. HECHO GENERADOR

El hecho generador del impuesto se produce:

- a. En la venta de bienes, en la fecha de emisión de la factura o documento equivalente y, a falta de éste, en el momento de la entrega, aunque se haya pactado reserva de dominio, pacto de retroventa o cualquier otra condición.
- b. En la prestación de servicios, en la fecha de emisión de la factura o documento equivalente o en la fecha de prestación de los servicios o en la de pago o abono a cuenta, dependiendo de cuál se realice primero.
- c. En el uso o consumo de mercaderías para uso propio o para formar parte de los activos fijos de la empresa, en la fecha del retiro.
- d. En las importaciones, al momento de la nacionalización del bien o de la liquidación y pago de la póliza correspondiente.
- e. Los bienes y mercaderías usados causan el impuesto sobre ventas cuando sean importados, en cuyo caso este impuesto constituirá un costo de los mismos. Cuando estos bienes y mercaderías sean objeto de su comercialización en el mercado interno, no se gravarán con el impuesto sobre ventas.

### 5. PLAZO DE PRESENTACIÓN Y PAGO

La presentación y pago del Impuesto Sobre Ventas se debe realizar dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente a aquel en que se efectuaron las ventas.

La presentación del Régimen Simplificado del Impuesto Sobre Ventas debe realizarse a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal siguiente.

## 6. FORMAS DE PRESENTACIÓN

El único medio de presentación de esta Declaración es Oficina Virtual:

<https://oficinavirtual.sar.gob.hn/>

Para ingresar a la Oficina Virtual debe de consignar su RTN y Contraseña Tributaria, seguidamente seleccione el bloque de declaraciones, en esta sección se le mostraran las Declaraciones pendientes y realizadas.

The screenshot shows the SAR Oficina Virtual interface. At the top, there are navigation links for 'Menú', 'SAR', 'Oficina Virtual', and a phone number '(+504) 2216-8300'. Below this, the 'Declaraciones' section is selected. A yellow banner at the top right says '+ Nueva declaración eventual'. The main area shows a table with one row, where the 'Número de la declaración' is '201 - IMPUESTO Sobre VENTAS', the 'Tipo de la determinación' is 'Determinativa', and the 'Período' is '202405'. The 'Filtrar' button is highlighted with a red box. The table also includes columns for 'Periodo', 'Tipo', 'Identificación', 'Número de la declaración', 'Período', and 'Estado'. The 'Estado' column for the row shows 'Realizar' with a blue button. The entire screenshot is framed by a red border.

El pago se realiza mediante un Boletín de Pago, el cual debe de generarlo a través de la Oficina Virtual, seguidamente debe de pagar desde su banca en línea o en ventanilla de su banco de preferencia.

Enlaces de ayuda para la presentación de la Declaración Impuesto Sobre Ventas:

[Ayuda Declaración Jurada Impuesto Sobre Ventas \(ISV\) - SAR](#)

## 7. SANCIONES

La no presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Sobre Ventas en la forma y plazo establecido dará lugar a la sanción según el Artículo 160 del Código Tributario.

A falta de pago en plazo de los tributos y de los pagos a cuenta, el obligado tributario debe pagar a favor del estado intereses conforme lo establece, el Artículo 163 del Código Tributario.

## 8. BASE LEGAL

Ley de Impuesto Sobre Ventas.

Decreto No. 170-2016-Código Tributario vigente.